



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Bogotá D. C., = 6 MAR. 2015

Señora  
**TATIANA GOMEZ CASTILLO**  
Proyecto Itaca  
Carrera 15 A Bis 45 – 65  
Bogotá - Colombia  
Teléfono: (57 1) 5108038  
gppg.consultoria@gmail.com

Fecha de Radicado	15 de diciembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-733- CONSULTA
Tema	Ingresos provenientes de Bancoldex producto de una cofinanciación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Solicito información sobre la correcta contabilización de una partida correspondiente al desembolso de ingresos que recibirá la compañía de Innpulsa (Unidad de emprendimiento de Bancoldex); como recurso de cofinanciación no reembolsables debido a proyectos de emprendimiento".*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por la consultante, si los ingresos que recibe la entidad por parte de Innpulsa (Unidad de emprendimiento de Bancoldex) tienen una destinación específica, la operación se debe asimilar a las subvenciones del gobierno tratadas en la sección 24 de NIIF para las PYMES, de acuerdo con la jerarquía normativa establecida en la Sección 10.4, 10.5 y 10.6, en la cual se concluye que una subvención que impone condiciones de rendimientos futuros específicos sobre los receptores se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones exigidas. Si el otorgamiento de los recursos no requiere el cumplimiento posterior de condiciones, se debe causar el ingreso por el valor recibido.



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP